

## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

↙



## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Jonathan Gómez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.288, en su condición de representante legal de la sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600139472 del 30 de octubre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Viajes en realidad virtual”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días 15 y el 16 de noviembre de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 446 del 1° de noviembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, para la ejecución del proyecto denominado “Viajes en realidad virtual” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza los días 15 y el 16 de noviembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232301897671 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad



RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"**

LYRICAL RECORDS SAS, con NIT 901.376.790-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

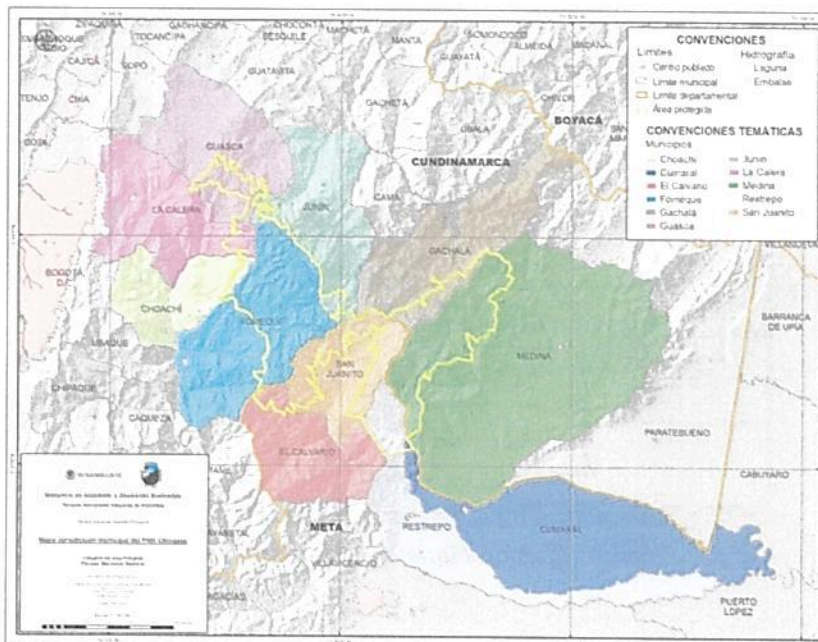
**CONTEXTO GENERAL DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**

El Parque Nacional Natural Chingaza, está ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá; el área de jurisdicción se ubica en 11 municipios, 7 de Cundinamarca: Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, y 4 municipios del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral. Sus ecosistemas predominantes son los bosques altoandinos, subandinos y páramos.

El Parque Nacional Natural Chingaza es quizás una de las áreas más importantes y estratégicas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por el papel que juega en: (i) la provisión de agua a través del Sistema Chingaza, (la concesión de agua más grande del país, operado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá), (ii) la conservación de ecosistemas de páramo y bosque andino, fundamentales para la regulación del ciclo hídrico en la macrocuenca del Orinoco; (iii) la conservación de especies de flora y fauna endémicas y/o amenazadas a nivel nacional y mundial; y (iv) la salvaguardia de paisajes y sitios de alto valor cultural para comunidades indígenas que habitaron en Cundinamarca y Meta, para los habitantes de la zona de influencia del parque que desde los tiempos de la colonia han construido estrechas relaciones con este territorio y para la memoria histórica del país.

Actualmente, el PNN Chingaza posee una extensión de 76.600 ha ubicadas en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73°30' y los 73°55' de Longitud Oeste y los 4°20' y 4°50' de Latitud Norte. El área de jurisdicción del PNN Chingaza se circunscribe en parte de once (11) municipios ubicados en dos departamentos: Cundinamarca (73%) distribuida en Choachí, Fómeque, Gachalá, Guasca, Junín, La Calera, Medina; y Meta (27%) distribuida en los municipios de Cumaral, El Calvario, Restrepo y San Juanito, como lo ilustra el siguiente Mapa.

Mapa 1. Jurisdicción municipal del PNN Chingaza.





RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"**

Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2016.

El Sistema Lacustre de Chingaza como Sitio Ramsar, declarado por medio del Decreto 233 de 2008, (Diario Oficial No. 46.887 de 30 de enero de 2008) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, tiene un área aproximada de 4.058 Ha, en jurisdicción de Fómeque, Choachi y San Juanito. La lista de Humedales de Importancia Internacional incluye: Laguna de Chingaza, Laguna El Medio, Laguna del Arnical, Laguna Alto del Gorro I, Laguna Alto del Gorro II, Laguna Las Encadenadas I, Laguna Las Encadenadas II, Laguna las Encadenadas III, Laguna Las Encadenadas IV, Laguna Fría I, Laguna Fría II, Laguna Fría III, Laguna Fría IV, Laguna Fría V, Laguna Fría VI, Laguna Regadas I, Laguna Regadas II, Laguna Regadas III, Laguna Regadas IV, Laguna El Alumbre.

El Parque Nacional Natural Chingaza estableció en su Plan de Manejo tres objetivos de conservación:

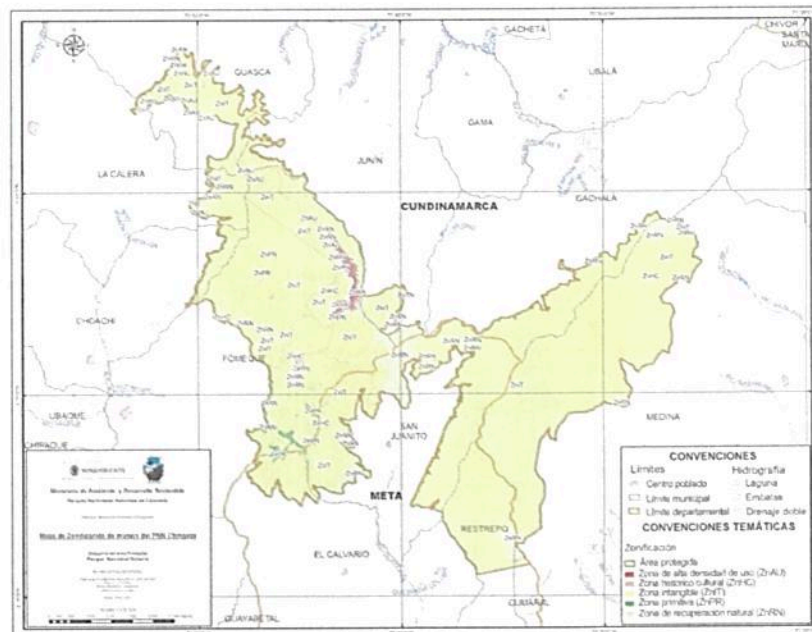
OC 1: Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino – orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.

OC 2: Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales. Los VOC asociados a este OC son las fuentes hídricas de subzonas hidrográficas Guatiquía (R. frío, La playa, R. Chuza, R. Guájaro, Q blanca), cuencas Guayuriba (R. Blanco R Negro) y Guacavía (R. Guacavía).

OC 3: Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

El PNN Chingaza ha determinado en su proceso de ordenamiento, la delimitación de las zonas, medidas de manejo y actividades permitidas para cada una de ellas: Zona de Alta Densidad de Uso, Zona de Recuperación Natural, Zona Histórico Cultural, Zona Intangible (más del 90% del parque, en buen estado de conservación) y Zona Primitiva, de acuerdo al Mapa 2.

Mapa 2. Zonificación de manejo - PNN Chingaza



Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2016.

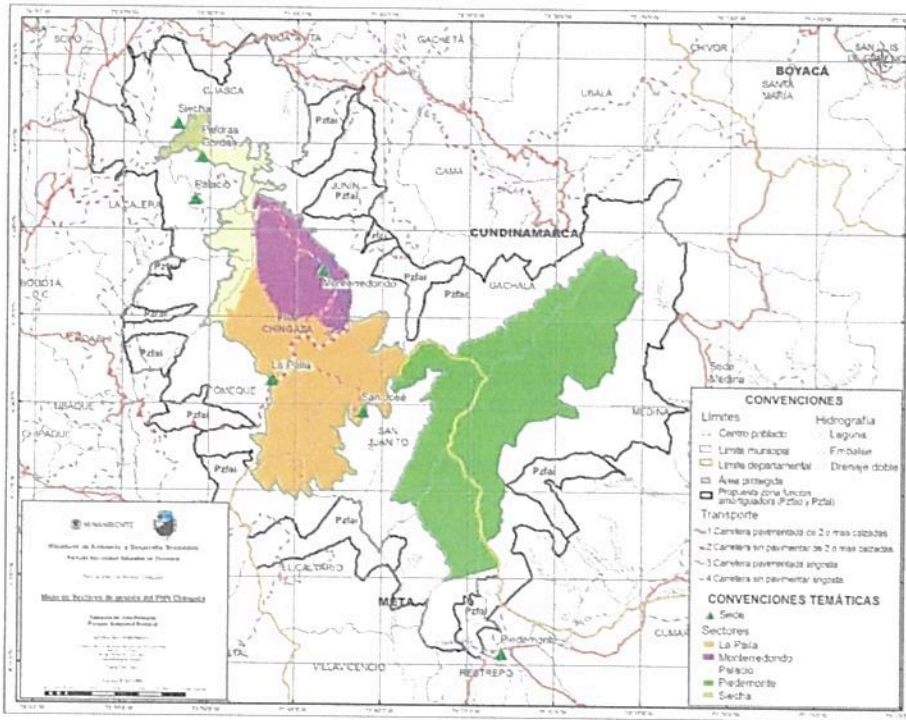
Para facilitar la implementación de medidas y acciones de manejo, el área protegida se ha dividido en los siguientes sectores de gestión: La Paila,

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"**

Monterredondo, Palacio, Siecha y Piedemonte. De acuerdo con el Mapa 3, donde se observa la vía por donde se realizará el acceso y el recorrido en el costado izquierdo del AP, se puede inferir que la toma de videos y fotografías se realizará en el Sector Siecha.

Mapa 3. Mapa Sectores de Gestión del PNN Chingaza.



Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2016.

En este sentido, la zonificación de manejo en los sitios donde se pretenden realizar la grabación de videos y la toma de fotografías, corresponde a la Zona Histórico-Cultural del Parque Nacional Natural Chingaza, donde la realización de actividades de fotografía y video son actividades permitidas.

Sector a visitar: Siecha

Municipio: Guasca

Zonificación de acuerdo a Plan de Manejo: Histórico Cultural

Sendero de acceso: Sendero Lagunas de Siecha

Otro atractivo: Lagunas de Siecha

La Zona de Gestión de los sitios y senderos a visitar corresponde al "Siecha", para lo cual el área protegida tiene dispuesto de manera permanente personal en el "Puesto de Control de Siecha", a donde deben dirigirse todos los visitantes y usuarios en caso de observar alguna presión, situación específica que observen y deseen informar o denunciar, o para obtener información. De igual manera este es el punto inicial donde se realiza el registro del visitante, se imparte la inducción, se realizan controles al ingreso y salida y en general, donde se realiza la atención y socialización de medidas para cualquier emergencia durante el recorrido o el desarrollo de las actividades al interior del área protegida.

Tener en cuenta:

**Lo que debe saber al momento de su visita**

- En los senderos actualmente habilitados, las capacidades de carga y los senderos habilitados serán modificadas según avance la emergencia sanitaria.
- **Senderos habilitados:**
- Suasie - 50 personas - Abierto
- Laguna de Chingaza - Plantas del camino - 20 personas - Abierto



## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"

- *Lagunas de Siecha – Abierto – 45 personas*
  - *Laguna Seca – 20 personas – cerrado*
  - *Sendero El Rajadero – 15 personas – cerrado*
  - *Laguna del Medio – 15 personas – cerrado*
  - *Se debe presentar la consignación impresa en los puntos autorizados el cual se adquiere una vez sea efectiva la reserva, sin excepción. Así como la póliza de accidente y riesgo y el guía autorizado.*
  - *El ingreso de visitantes solo está permitido por los sitios autorizados: Sector Piedras Gordas, Sector Siecha y Sector La Paila-Laguna de Chingaza. El ingreso por lugares diferentes acarrea procesos sancionatorios según la normatividad vigente.*
  - *No hay servicio de transporte público para acceder al Parque Nacional Natural Chingaza, se debe hacer en vehículos particulares.*
  - *Está prohibido el ingreso de animales domésticos.*
  - *Está prohibido alimentar a los venados y en general a los animales que se encuentren en el Parque.*
  - *Sólo se puede visitar un (1) sector por día dada la distancia de los recorridos y las condiciones climáticas.*
  - *Llevar botas plásticas, bloqueador, ropa adecuada para el frío e impermeable.*
  - *Toda la basura que se genere debe sacarse del Parque (traer bolsas de basura).*
  - *No arrojar ningún tipo de residuo orgánico e inorgánico en las vías de acceso al área protegida.*
  - *Los puestos de salud más cercanos están en los municipios de La Calera para Piedras Gordas y Guasca para Siecha.*
  - *En el Parque no hay señal de celular.*
  - *Traer útiles de aseo biodegradables.*
  - *No fumar.*
  - *Al interior del área protegida está prohibido la generación excesiva de ruido que altere la armonía de la naturaleza y los visitantes.*
  - *La inducción para los visitantes que ingresan por el municipio de La Calera se brindará en la Sede Principal del PNN Chingaza ubicado en el kilómetro 13 vía Bogotá – La Calera sobre el costado derecho a 500 metros de la entrada de la planta de tratamiento de agua – Francisco Wesner de la EAAB.*
  - *La inducción para los visitantes que ingresan por los municipios de Fómeque y San Juanito será en el puesto de control La Paila.*
- Recomendaciones de Seguridad y Prevención de riesgo:**
- *Atender a las indicaciones dadas en los puestos de ingreso durante la charla de inducción.*
  - *Está prohibido el ingreso en motocicletas, cuatrimotor y bicicletas.*
  - *No está permitido el uso de drones dentro del área protegida.*
  - *Asegúrese de tener suficiente combustible, al interior del área protegida no hay suministro de este servicio, revise que su vehículo esté en buen estado.*
  - *Las vías de acceso al Parque son destapadas (en estado aceptable) y por las condiciones climáticas requieren precaución. Se debe conducir máximo a 40 km/h y con luces encendidas en todo momento.*
  - *La seguridad de los visitantes es responsabilidad de cada persona, por ende, tenga en cuenta que esté en buen estado de salud para realizar las caminatas (no sufrir problemas cardíacos, ni respiratorios, ni lesiones de rodilla).*
  - *Está prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, alucinógenas o psicoactivas dentro del área protegida.*
  - *El ingreso y porte de armas está restringido.*
  - *Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar basura, realizar talas y capturar animales silvestres.*

#### **Rutas de ingreso**

*Hay tres tipos de rutas terrestres que llevan al Parque:*

**Ruta ingreso La Calera,** sale desde el casco urbano del municipio, pasa por el puesto de atención del Parque Piedras Gordas y llega al Centro Administrativo Monterredondo.

**Ruta ingreso Fómeque,** sale desde el casco urbano del municipio, pasa por el puesto de atención del Parque La Paila-Laguna de Chingaza y llega Centro Administrativo Monterredondo. Se recomienda ingresar en vehículo 4x4 por el estado de la vía.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

**Ruta Ingreso Guasca,** sale desde el casco urbano del municipio hacia el puesto de atención Siecha. Se encuentra cerrado por proceso de reordenamiento y adecuaciones en infraestructura.

- ✓ La salida del parque debe hacerse en horas de la tarde, a más tardar a las 5:00 P.M.
- ✓ No está permitido estar en campo en horarios nocturnos o transitar después de las 5:00 P.M.
- ✓ No está permitido el uso de drones.
- ✓ Toda la basura o residuos que se generen (orgánicos o inorgánicos) debe ser sacada del parque.
- ✓ Las actividades no deben aumentar el impacto sobre el área protegida, es especial, no se debe salir de los sederos ya demarcados.
- ✓ No se debe extraer ningún tipo de elemento o material del área protegida.
- ✓ No se cuenta con señal de celular.
- ✓ Llevar elementos adecuados para montaña como: impermeables, sombrillas, botas pantaneras, comida, e hidratación.
- ✓ En la parte técnica deben llevar las baterías cargadas, en ocasiones puede que no haya fluido eléctrico.

**Sobre el proyecto**

Título

"Viajes en realidad virtual"

**Descripción del proyecto**

Lo siguiente se transcribe de la información enviada por el usuario.

"Viajes en Realidad Virtual" es una plataforma educativa que ofrece experiencias de aprendizaje interactivas en realidad virtual, centradas en la biodiversidad y el patrimonio cultural de Colombia.

Nuestra plataforma aborda tres temas principales: Naturaleza y Vida Silvestre, Cultura y Patrimonio, y Desarrollo Sostenible. Cada tema se explora en diferentes módulos de aprendizaje diseñados como "salidas pedagógicas virtuales". Estos módulos permiten a los estudiantes explorar destinos emblemáticos de las regiones naturales de Colombia.

Diseñada para las generaciones Z y Alpha, la plataforma busca ofrecer una herramienta didáctica innovadora que transforme la experiencia de aprendizaje en áreas clave como las ciencias naturales y sociales. Aprovechamos la tecnología de la realidad virtual para fomentar la exploración, la experimentación y la participación activa de los estudiantes. Queremos inspirar a estas generaciones a convertirse en agentes de cambio comprometidos con la preservación de la vida en nuestro planeta.

Actualmente, nos encontramos en la fase de desarrollo de la plataforma, que ya cuenta con un demo que incluye una página web y cuatro recorridos virtuales."

**Cronograma de trabajo**

DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	Nº PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
15/11/2023	Sendero laguna de siecha	terrestre	5	6 horas
16/11/2023	Sendero Suasie	terrestre	5	8 horas

↵ **Listado de personas**



RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	Jonathan Gómez Castañeda	Productor general	CC	1022370288
2	Lisset Gomez Castañeda	Coordinadora	CC	1022361270
3	Fablan Díaz Devia	Productor audiovisual	CC	1005850016
4	Giovanny Alejandro Baron lopez	Programador	CC	103117035
5	Luz Angelica Riaño Cortes	Diseñadora Gráfica	CC	1032498264
6	Jonathan Casas	Conductor	CC	1101175362

Listado de equipos

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Cámara 360º: Insta360 pro	1
2	Camara: Nikon d7500	1
3	baterías	4
4	tripode	1

Listado de vehículos

#	TIPO VEHÍCULO	MODELO	PLACA MATRICULA	PESO BRUTO (Kg)
1	Camioneta Duster	2023	KYQ253	

**Logística de alojamiento**

No aplica, se hospedan en la ciudad de Bogotá DC.

**Logística de alimentación y manejo de residuos**

Refrigerios, snack y almuerzo el personal de la producción lleva sus alimentos en mochilas y maletas.

Todo residuo se recoge y se lleva en las maletas del personal para ser depositados fuera del Área Protegida.

**CONCEPTO**

De acuerdo con la información evaluada, se considera **VIABLE** autorizar el ingreso a los senderos de la Laguna Siecha y Suasie del área protegida PNN Chingaza durante los días 15 y 16 de noviembre de 2023 para el desarrollo del proyecto "Viajes en realidad virtual", solicitado por el señor Jonathan Gómez Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.288, en su condición de representante legal de la sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600139472 del 30 de octubre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

*Teniendo en cuenta la reglamentación de actividades permitidas en el Parque Nacional Natural Chingaza a través del Plan de Manejo, adoptado mediante Resolución No. 0389 del 12 de septiembre de 2017 y demás normatividad vigente, la actividad de grabación de videos y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto se considera viable, bajo el estricto seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco reglamentario de la Resolución 396 del 5 de octubre de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018 que modifica a la anterior. De igual manera, debe acatar lo referente a conductas prohibidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas Decreto 1076 de 2015.*

*Es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones por parte del área protegida:*

- a) Servicio de atención médica y rescate: Para el cubrimiento de riesgos en alta montaña que inherentes a la actividad autorizada, se recomienda acatar lo establecido en la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística. Esta póliza se debe adquirir con las Aseguradoras que ofrecen el servicio, e igual para todas las personas que ingresen al área protegida, y se debe presentar constancia al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.*
- b) Recomendaciones de seguridad y bienestar personal: como elementos mínimos para el ingreso al parque los solicitantes deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompe vientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa. De igual manera, recomendamos revisar la condición física y estado de salud del personal para prevenir y mitigar accidentes, dados los peligros y riesgos a que se exponen en la alta montaña.*
- c) Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.*
- d) Alimentación y servicios de restaurante: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística de alimentación y bebidas para el bienestar del personal, llevar refrigerios, snacks, hidratación y las demás provisiones que requieran las personas para desarrollo de la actividad, ya que en el sitio no hay venta de productos alimenticios, bebidas ni medicamentos o elementos de higiene personal.*
- e) Manejo de residuos sólidos: de acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo la basura que surge durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.*
- f) Manejo y publicación de información: La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, debe contar con la aprobación previa del jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones. La entrega posterior del material documental se debe realizar en los términos establecidos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco regulatorio de la actividad vigente.*

↙

**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"**

- g) *Seguimiento en campo por parte del área protegida: para el desarrollo de las actividades dentro del área protegida se deberá contar con el acompañamiento y seguimiento en campo de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza designado por el jefe del Área Protegida y la información de dicho personal se le dará a conocer a su ingreso. Por lo anterior, se recomienda confirmar las fechas en las cuales se realizará la actividad y realizar el contacto previo con el área protegida.*
- h) *Emergencias durante la visita: se recomienda conocer y acatar lo establecido en el Protocolo de Atención de Emergencias y Plan de Emergencias y Contingencias de Desastres Naturales y Socio naturales del PNN Chingaza, por lo cual, ratificamos la importancia de la inducción antes del ingreso y solicitamos comunicación permanente y fluida con la persona designada para el acompañamiento y seguimiento.*
- i) *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
- j) *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
- k) *En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	Jonathan Gómez Castañeda	Productor general	CC	1022370288
2	Lisset Gomez Castañeda	Coordinadora	CC	1022361270
3	Fabian Diaz Devia	Productor audiovisual	CC	1005850016
4	Giovanny Alejandro Baron Lopez	Programador	CC	103117035
5	Luz Angelica Riaño Cortes	Diseñadora Gráfica	CC	1032498264
6	Jonathan Casas	Conductor	CC	1101175362

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Cámara 360°: Insta360 pro	1
2	Camara: Nikon d7500	1
3	baterías	4
4	trípode	1

**Transporte:**

#	TIPO VEHÍCULO	MODELO	PLACA MATRICULA	PESO BRUTO (Kg)
1	Camioneta Duster	2023	KYQ253	

**Horario de ingreso**

Tener presente que el horario de ingreso de vehículos al Parque será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Conductas prohibidas:**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

u



## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000<sup>00</sup>)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, y por la información enviada por el solicitante, se determina que la naturaleza de este proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de realizar pago por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Viajes en realidad virtual" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza **los días 15 y el 16 de noviembre de 2023**, el cual fue solicitado por la sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023"**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Viajes en realidad virtual*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza **los días 15 y el 16 de noviembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** La sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo deberá contactar directamente con el área protegida a través del correo electrónico [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co) o [ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co) y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso, indicaciones para la inducción, información del funcionario o contratista designado para el acompañamiento y seguimiento y demás indicaciones específicas que el área protegida considere pertinente para el caso.
2. Servicio de atención médica y rescate: Para el cubrimiento de riesgos en alta montaña que inherentes a la actividad autorizada, se debe acatar lo establecido en la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística. Esta póliza se debe adquirir con las Aseguradoras que ofrecen el servicio, e igual para todas las personas que ingresen al área protegida, y se debe presentar constancia al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

3. Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.
4. Manejo de residuos sólidos: de acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, deben retirar los residuos que surgen durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.
5. Seguimiento en campo por parte del área protegida: para el desarrollo de las actividades dentro del área protegida se deberá contar con el acompañamiento y seguimiento en campo de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza designado por el jefe del Área Protegida y la información de dicho personal se le dará a conocer a su ingreso. Por lo anterior, se recomienda confirmar las fechas en las cuales se realizará la actividad y realizar el contacto previo con el área protegida.
6. Emergencias durante la visita: Se debe conocer y acatar lo establecido en el Protocolo de Atención de Emergencias y Plan de Emergencias y Contingencias de Desastres Naturales y Socio naturales del PNN Chingaza, por lo cual, ratificamos la importancia de la inducción antes del ingreso y solicitamos comunicación permanente y fluida con la persona designada para el acompañamiento y seguimiento.
7. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
8. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
9. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
10. Manejo y publicación de información: La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, debe contar con la aprobación previa del jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones.
11. La actividad audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros realizados en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.
12. Alimentación y servicios de restaurante: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística de alimentación y bebidas para el bienestar del personal, llevar refrigerios, snacks, hidratación y las demás provisiones



## RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”

que requieran las personas para desarrollo de la actividad, ya que en el sitio no hay venta de productos alimenticios, bebidas ni medicamentos o elementos de higiene personal.

13. La solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida (Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019).

**Artículo 4.** La sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 6.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **LYRICAL RECORDS SAS**, con NIT 901.376.790-2 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-024-2023”**

**Artículo 9.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 10.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-024-2023